



**ANTEPROYECTO DE  
NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS  
DE ACCESO Y ADMISIÓN, DE MATRÍCULA, EVALUACIÓN  
Y DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.**

**Prólogo**

Desde la constitución de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, con la aprobación de su Reglamento y la puesta en marcha de sus instituciones académicas y de gestión, los estudios de doctorado han sido objeto de profundos cambios de orden académico. La promulgación del Real Decreto 576/2023 por el que se modificaba el Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, y la posterior aprobación y publicación de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide y de la Normativa de Permanencia y Progreso en los Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide han creado un nuevo marco para la ordenación académica y científica de los programas de doctorado. Sin duda, el rasgo más significativo de esta nueva arquitectura académica ha sido la introducción de actividades formativas diseñadas en créditos europeos, ECTS, que va a mejorar el seguimiento, la evaluación y el progreso de las doctorandas y doctorandos de la Universidad Pablo de Olavide. Sin duda, estos cambios hacen más atractiva la oferta académica de la Universidad Pablo de Olavide, al asegurar itinerarios formativos seguros, claros y equiparables a otros itinerarios europeos y del resto del Mundo, especialmente de Hispanoamérica. Sus efectos se dejan notar en las contrataciones de investigadores e investigadoras en formación, vinculados a los programas de Formación del Profesorado Universitario, de Formación del Personal Investigadores y de otros programas equivalentes de orden autonómico, local o internacional. Asimismo, ha crecido el número de solicitudes de colaboración de universidades extranjeras para la realización de tesis en régimen de cotutela internacional. Pero estos cambios en la arquitectura académica y de gestión del doctorado también tienen consecuencias sobre la naturaleza y procesos de matriculación, de la evaluación, el cambio de la modalidad de estudios y la posible reincorporación a la Escuela de Doctorado. La presente norma viene a dar respuesta a todas estas cuestiones, sustituyendo a la Normativa de Matrícula de Estudios Oficiales de Doctorado, vigente desde el año 2013.

La normativa se articula en tres grandes secciones, Disposiciones Generales, Disposiciones Académicas y Disposiciones Económicas, articuladas en un total de catorce artículos. En la sección de Disposiciones Generales, artículos primero y segundo, se define el objeto y el ámbito de aplicación de la Norma. La segunda sección, Disposiciones Académicas, es la más jugosa. Se despliega entre los artículos tercero al octavo. En el artículo tercero se regula el proceso de acceso y admisión, articulándose por primera vez un procedimiento permanente de acceso y admisión para atender quienes concurran a los contratos de Formación del Profesorado Universitario, del Personal Investigador y otros contratos análogos, así como a las solicitudes de cotutela internacional que provengan de universidades socias. El artículo cuarto está consagrado a la Matrícula, en la que se distingue entre la inscripción en la Tutela Académica y la matrícula en actividades de formación articuladas en ECTS. Se atiende también al problema de la discontinuidad de matrícula, regulándose el proceso de reactivación del



expediente así como la solicitud de anulación de matrícula. El artículo quinto regula el proceso de evaluación y su constancia en el expediente del estudiante, tanto a través del Registro de Actividades y Plan de Investigación (RAPI), como a través de las actas de las actividades formativas en ECTS. Este artículo dedica especial atención a la relación inexcusable que existe entre el informe de la dirección de la tesis doctoral y la evaluación anual de la que la Comisión Académica es responsable. Puesto que la solicitud de depósito y evaluación externa de la tesis doctoral puede tener lugar en cualquier momento del año académico, se hacía necesario regular la relación entre la evaluación final prevista en la Normativa de estudios de Doctorado y dicha solicitud. A este punto está consagrado el artículo sexto. El cambio de modalidad de estudios es una posibilidad que necesitaba ser regulada, especialmente en lo que se refiere al cómputo de la duración de los estudios. En el artículo séptimo se establece, como principio, un cómputo global del tiempo de permanencia a la vez que se abre la posibilidad de realizar un cómputo diferenciado entre el tiempo de permanencia en la condición de tiempo completo o tiempo parcial para los beneficiarios de los contratos de Formación del Profesorado Universitario, del Personal Investigador y asimilados. Dado que los Reales Decretos 576/2023 y 99/2011 establecen la baja definitiva en un programa de doctorado por diversos motivos académicos, ha parecido conveniente regular la posible reincorporación a la Escuela de doctorado, siempre en un programa distinto del anterior en el artículo 8.

La tercera sección regula las Disposiciones Económicas de todos estos procesos académicos y administrativos. Los plazos y modalidades de pago, las causas de reducción de precios públicos, las consecuencias del impago de matrícula, la devolución, en su caso, de los precios públicos y el seguro escolar son normados entre los artículos noveno al decimocuarto.

Se unen disposiciones transitorias, que afectan a las bajas definitivas según la regulación anterior y al cómputo de permanencia de los contratados en los programas de Formación del Profesorado Universitario, del Personal Investigador y asimilados.

## **Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Normativa tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos de acceso y admisión, de matrícula, evaluación anual y final del progreso de las doctorandas y doctorados, y del régimen de dedicación de los doctorandos y doctorandas, previstos en los Artículos 5, 6, 7, 8, 12, 16 y 18 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BUPO N.º 13/2024, de 18 de diciembre). Asimismo, regula el régimen económico del acceso, la admisión, la matrícula y la evaluación.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

La presente normativa se aplicará a los procesos de admisión y matrícula, evaluación y régimen de dedicación de las doctorandas y doctorandos de los programas de doctorado regulados conforme al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, así como en la Normativa de Estudios



de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BUPO N.º 13/2024, de 18 de diciembre).

Las doctorandas y doctorandos que, en el ámbito de un programa de doctorado regulado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, pretendan realizar su tesis doctoral en régimen de cotutela según lo establecido en el punto 2 del artículo 24 de la normativa sobre Estudios Oficiales de Doctorado de la UPO, se registrarán a efectos de matrícula por la presente normativa, sin menoscabo de lo estipulado en su respectivo convenio.

### **Disposiciones Académicas**

#### **Artículo 3. Acceso y Admisión a los Programas de Doctorado.**

1. El acceso y la admisión a los programas de doctorado se realizará a través de las herramientas y procedimientos establecidos al efecto, y se desarrollará en una única fase de carácter general. Anualmente se aprobará y publicará el calendario de acceso y admisión.
2. Se establece, asimismo, un procedimiento permanente de acceso y admisión.
  - a. La Comisión de Postgrado de la Universidad, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, otorgará, para cada solicitud, la autorización para acogerse a este procedimiento permanente de acceso y admisión.
  - b. Podrán solicitar acogerse a este procedimiento permanente de acceso y admisión quienes se encuentren en alguno de los siguientes casos:
    - i. Cuando el o la solicitante de acceso y admisión sea beneficiario de un contrato de formación del profesorado universitario, de formación del personal investigador o equivalente, y siempre que se exija, para la formalización del contrato, la admisión y matrícula efectiva en un programa de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.  
Para facilitar la concurrencia a las convocatorias de estos contratos, se emitirá, a solicitud de las personas candidatas, un documento de preadmisión, con el que se dará constancia, en su caso, del cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el punto 3 del presente artículo.
    - ii. Cuando la solicitud de acceso y admisión se derive de un convenio de cotutela internacional a propuesta de la universidad socia. El acceso y la admisión se formalizará con la aprobación del convenio de cotutela por parte de la Universidad Pablo de Olavide.
3. En todos los casos se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el RD 576/2023, y superar el proceso de admisión en el programa de doctorado correspondiente conforme a la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide y a la memoria de verificación del Programa de Doctorado correspondiente.

#### **Artículo 4. Matrícula.**

1. Las doctorandas y doctorandos de nuevo ingreso, concluido el proceso de acceso y admisión en los programas de doctorado, formalizarán su inscripción en Tutela



- Académica y matrícula en el periodo habilitado para tal fin, y por las vías administrativas previstas.
- a. En caso de no formalizar la inscripción en Tutela Académica y la matrícula, decaerán los derechos generados durante el proceso de acceso y admisión.
  - b. La fecha de la primera matrícula establece el inicio del cómputo del periodo de permanencia en el programa de doctorado.
2. Las doctorandas y doctorandos, tanto de nuevo ingreso como de continuación de estudios, en el plazo y por las vías administrativas previstas, formalizarán:
- a. inscripción en Tutela Académica,
  - b. matrícula en la asignatura Proyecto de Investigación y Plan de Formación correspondiente a su curso académico,
  - c. matrícula en complementos de formación, para las doctorandas y doctorandos de nuevo ingreso a los que se le hayan indicado en la admisión,
  - d. matrícula en actividades formativas en ECTS de acuerdo con su Programa de doctorado y año de tutela académica.
3. Doctorandas y doctorandos que ingresaron con anterioridad al curso 2026/2027 y quienes estén matriculados en programas de doctorado interuniversitarios no coordinados por la Universidad Pablo de Olavide, realizarán anualmente:
- a. inscripción en Tutela Académica.
4. La inscripción en Tutela Académica da derecho a la evaluación en los términos que se especifican:
- a. Primera Tutela Académica: evaluación anual del primer curso.
  - b. Segunda y sucesivas Tutelas Académicas:
    - i. Segunda evaluación del curso anterior, en su caso,
    - ii. Evaluación anual del curso actual, o
    - iii. Evaluación final, en su caso.
5. La matrícula en las actividades formativas en ECTS da derecho a una única evaluación anual. A las segundas y sucesivas matrículas, en su caso, no se les aplicará recargo económico.
6. Doctorandas y doctorandos en situación de baja temporal formalizarán, anualmente, la inscripción en Tutela Académica, que deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de baja temporal.
7. Doctorandas y doctorandos acogidos a las situaciones de especial protección, previstas en el artículo 6 de la Normativa de Permanencia y Progreso de los Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, se regirán por lo dispuesto en el punto 8b.
8. Doctorandas y doctorandos de continuidad de estudios que no hayan superado la evaluación anual, con objeto de poder presentarse a la segunda evaluación en los términos establecidos en el RD 99/2011, modificado por el RD 576/2023, y por la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BUPO N.º 13/2024, de 18 de diciembre):
- a. deberán solicitar, en el plazo establecido, la renovación de la inscripción de la Tutela Académica para el curso académico siguiente.
  - b. realizarán la matrícula para el nuevo curso en los términos establecidos en los puntos 2, 3 y 4 de este artículo, según corresponda.



9. Se habilita, asimismo, un procedimiento permanente de matrícula, al que podrán acogerse quienes se encuentren en alguno de los siguientes casos:
  - a. Doctorandas y doctorandos de nuevo ingreso que provienen del procedimiento permanente de acceso y admisión establecido en el artículo 3.2.
  - b. Cuando se produzca la reincorporación de la doctoranda o doctorando desde alguna de las situaciones de especial protección previstas en el artículo 6 de la Normativa de Permanencia y Progreso de los Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.
  - c. Cuando la doctoranda o doctorando solicite acogerse a lo establecido en el 9d del presente artículo.
10. Situaciones de discontinuidad de matrícula:
  - a. En el caso de que la doctoranda o doctorando no haya formalizado la matrícula anual y siempre que haya sido evaluado positivamente en el curso anterior, podrá volver a formalizar la matrícula para el curso siguiente en los plazos establecidos de la matrícula ordinaria. En el caso de no haber formalizado en el curso siguiente la matrícula anual, causará baja definitiva en el programa de doctorado.
  - b. En el proceso de la formalización de la nueva matrícula se deberán satisfacer las obligaciones económicas derivadas de la reactivación del expediente académico.
  - c. Esta reanudación de la matrícula no afectará a la duración de los estudios de doctorado, a contar en todo caso desde la fecha de la primera matrícula en el programa.
  - d. Si durante el periodo de discontinuidad de la matrícula se superara la duración de los estudios de doctorado, en la modalidad de estudios que corresponda, la doctoranda o doctorando podrá solicitar acogerse al procedimiento establecido en el punto 8c del presente artículo, siempre antes de la superación del periodo de permanencia. En caso contrario, causará baja definitiva en el programa.
  - e. La prórroga a la que se pudiera tener derecho sólo podrá solicitarse con la matrícula en vigor.
11. Anulación de inscripción en Tutela Académica y de matrícula de actividades formativas en ECTS:
  - a. La solicitud de anulación de la inscripción en Tutela Académica supondrá la baja definitiva en el programa de doctorado.
  - b. Se podrá solicitar anulación total de la matrícula de la formación en ECTS en los plazos establecidos.
  - c. La doctoranda o doctorando al acogerse a una de las situaciones de especial protección previstas en el artículo 6 de la Normativa de Permanencia y Progreso de los Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, podrá solicitar la anulación total de la matrícula de la formación en ECTS.
  - d. La anulación de matrícula supondrá el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación.



- e. Las anulaciones de matrícula solicitadas después de los diez días siguientes al cierre del plazo de matrícula no darán derecho a la devolución de los precios públicos en los términos previstos reglamentariamente. En ningún caso se procederá a la devolución de las cantidades correspondientes a la inscripción en Tutela Académica.

## **Artículo 5. Evaluación.**

1. Evaluación anual y segunda evaluación
  - a. La comisión académica es la responsable de evaluar anualmente el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al Proyecto de Investigación y el documento de actividades.
  - b. Para las doctorandas y doctorandos que ingresaron con anterioridad al curso 2026/2027, la evaluación se realizará a través del Registro de Actividades y Plan de Investigación (RAPI).
  - c. Para las doctorandas y doctorandos que ingresen a partir del curso 2026/2027, la evaluación se realizará a través del Registro de Actividades y Plan de Investigación (RAPI) y quedará registrada en el acta de la asignatura Proyecto de Investigación y Plan de Formación.
  - d. Las doctorandas y doctorandos en situación de baja temporal o que se encuentren en alguna de las circunstancias de especial protección previstas en la norma están exentos del proceso de evaluación anual, que se reactivará tras su reincorporación.
2. La evaluación anual del progreso del doctorando o doctoranda por parte de la Comisión Académica se realizará atendiendo a los informes que a tal efecto deberán emitir la directora o director y la tutora o tutor.
  - a. Los informes de la directora o director y de la tutora o tutor son preceptivos para la realización de la evaluación anual.
  - b. Ante un informe negativo, o ante la ausencia de informe de la directora o director de la tesis, como máximo responsable en la conducción del conjunto de tareas de investigación del doctorando o doctoranda, la Comisión Académica se verá abocada a emitir una evaluación negativa.
  - c. Del incumplimiento por parte de la directora o director, de la tutora o del tutor, se podrán derivar las consecuencias previstas en la normativa correspondiente.
3. Revisión de la evaluación anual del progreso de la doctoranda o doctorando.
  - a. Se podrá solicitar la revisión de la evaluación anual ante la comisión académica del programa en los plazos previstos para tal fin.
  - b. Finalizado el período de revisión ante la comisión académica, se podrá presentar una solicitud de reclamación de la evaluación ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado dentro de los diez días hábiles siguientes a la elevación de la calificación a definitiva.
  - c. En el proceso de revisión de la evaluación anual no será subsanable el informe del director o directora, del tutor o tutora.

## **Artículo 6. Depósito de la Tesis y Evaluación Final.**



1. La solicitud de depósito de la tesis dará lugar, conforme a lo establecido en el artículo 18.2.d de la Normativa de Estudios de Doctorado, a la evaluación final por parte de la comisión académica.
  - a. Esta evaluación final, en caso de ser positiva, se plasmará en el Registro de Actividades y Plan de Investigación (RAPI) y, en su caso, en el acta de la asignatura Proyecto de Investigación y Plan de Formación correspondiente al programa de doctorado.
  - b. Para las doctorandas y doctorandos que inicien la solicitud de depósito y no hubiesen superado la evaluación anual del curso anterior, la superación de esta evaluación final supondrá asimismo la superación de la segunda evaluación pendiente.
  - c. La evaluación final positiva permitirá iniciar el proceso de información externa de la tesis doctoral.

#### **Artículo 7. Cambio de modalidad de estudios.**

1. Las doctorandas y doctorandos, a solicitud propia, podrán cambiar la modalidad de sus estudios de tiempo parcial a tiempo completo y viceversa. Para el cambio de tiempo completo a tiempo parcial se requiere autorización de la Comisión Académica. La solicitud de cambio de modalidad se realizará con anterioridad al proceso de matrícula y siempre dentro de los plazos establecidos a tal efecto.
2. La adaptación a la nueva modalidad se realizará, de manera general, sobre el cómputo global del tiempo de permanencia en el programa de doctorado.
3. Las y los beneficiarios de un contrato de formación del profesorado universitario, de formación del personal investigador o de algún otro programa equivalente, siempre que conlleven la obligación de dedicación a tiempo completo en los estudios de doctorado, podrán solicitar un cómputo diferenciado del tiempo de permanencia en la tramitación del cambio de modalidad. Para este cómputo diferenciado se tendrá como referencia la fecha de firma del citado contrato.

#### **Artículo 8. Reincorporación a la Escuela de Doctorado.**

1. Las doctorandas y doctorandos que hayan causado baja definitiva por cualquier de las razones previstas en las normas de aplicación, podrán solicitar el acceso y la admisión por una sola vez y, en su caso, la matrícula en un programa de doctorado de la Escuela de Doctorado distinto de aquel en el causaron baja definitiva.
2. La permanencia en este segundo programa de doctorado se contará a partir de la fecha de matrícula en el mismo.

### **Disposiciones Económicas**

#### **Artículo 9. Régimen económico.**

1. El precio de la matrícula para todas las enseñanzas oficiales será el que determine para cada curso académico el Decreto de Precios Públicos de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia.



### **Artículo 10. Plazos y modalidades de pago.**

1. El abono íntegro de las tasas de apertura de expediente, inscripción en Tutela Académica, tarjeta de estudiante y seguro escolar, si procede, se realizará al efectuar la matrícula.
2. El abono de los derechos de matrícula de las actividades formativas y complementos de formación, configurados en créditos ECTS, se podrá realizar en un sólo pago o de forma fraccionada, en dos plazos correspondientes al 50% del importe total cada uno de ellos.

### **Artículo 11. Reducción de precios públicos.**

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecer la Junta de Andalucía, tendrán derecho a una reducción total o parcial aquellos/as estudiantes que concurren en alguna de las circunstancias que se citan, debiendo quedar debidamente acreditadas documentalmente:

1. Beneficiarios y beneficiarias de un contrato de formación del profesorado universitario, de formación del personal investigador o equivalente, que así lo hayan establecido en la correspondiente convocatoria.
2. Familia Numerosa: 50% de todos los precios públicos y tasas para la categoría general, y exención total de los precios y tasas para la categoría especial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre. Esta reducción no aplicará al importe del seguro escolar.
3. Estudiantes en situación de discapacidad: De conformidad con lo que establece el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en relación con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, los estudiantes en situación de discapacidad reconocida, y acreditada documentalmente según los términos previstos en el artículo 4 del citado Texto Refundido, igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. No obstante, sí deberán abonar íntegramente las cantidades correspondientes al seguro escolar.
4. Fondo de Acción Social: Se estará a lo dispuesto por la normativa específica de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada para cada ejercicio.
5. Víctimas del Terrorismo: Estarán exentas del pago de tasas y precios públicos las personas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y el artículo 21.3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La condición de víctima de terrorismo deberá acreditarse al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis.3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.



6. Víctimas de violencia de género: Serán beneficiarias de las exenciones o ayudas correspondientes las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Las víctimas de violencia de género que se acojan a esta disposición habrán de acreditar su condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.
7. Ingreso mínimo vital y renta mínima de inserción social en Andalucía: Estarán exentas del pago de tasas y precios públicos por servicios académicos las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Además del reconocimiento de exención anterior, también lo estarán las personas beneficiarias de la renta mínima de inserción social en Andalucía. Las personas que se acojan a cualquiera de las dos exenciones previstas en este apartado deberán acreditar dicha condición al formalizar la matrícula para el curso académico de que se trate.

#### **Artículo 12. Impago de matrícula.**

El impago del importe total o parcial de la matrícula motivará su anulación y el bloqueo del expediente, sin derecho a devolución de las cantidades que se hubiesen satisfecho hasta el momento. A aquellos/as estudiantes que tengan su matrícula anulada por impago no se les prestarán servicios académicos por parte de la Universidad mientras subsista la deuda.

#### **Artículo 13. Devolución de precios públicos.**

1. Procederá la devolución de precios públicos en los siguientes casos:
  - a. En caso de anulación de oficio de la matrícula por falta de algún requisito no subsanable.
  - b. En caso de anulación de matrícula de la formación en ECTS dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del plazo de matrícula.
2. No procederá la devolución de precios públicos satisfechos por la inscripción en tutela académica, por servicios de carácter administrativo y en concepto de apertura de expediente académico, reactivación de expediente académica, tarjeta de identidad (Tasas de Secretaría) y seguro escolar.

#### **Artículo 14. Seguro escolar.**

1. Los estudiantes menores de 28 años han de abonar obligatoriamente el importe correspondiente al Seguro Escolar, siéndoles de aplicación las normas sobre régimen del Seguro Escolar.
2. Quedan excluidos del derecho de cobertura del seguro escolar y por tanto de la obligación de abonar el importe correspondiente los siguientes casos:



- a. Estudiantes con 28 años cumplidos el día 1 de octubre del curso académico en que se matricula.
- b. Estudiantes extranjeros/as de aquellos países con los que no exista convenio de reciprocidad tácita o expresa, independientemente de su edad.

### **Disposiciones transitorias**

1. A quienes hayan causada baja definitiva bajo la ordenación normativa anterior, les será de aplicación lo dispuesto en el Art. 27.5 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BUPO N°3/2019) hasta el período de admisión y matrícula correspondiente al curso 2027-28, teniendo que cumplir con la normativa académica vigente del programa de doctorado en el momento del reingreso.
2. Las doctorandas y doctorados que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, disfruten de un contrato de formación del profesorado universitario, de formación del personal investigador o de algún otro programa equivalente, y siempre que este conlleve la obligación de dedicación a tiempo completo en los estudios de doctorado, podrán solicitar la revisión de sus matrículas anteriores a la fecha de la firma del contrato para adaptarse al cómputo diferenciado del tiempo de permanencia que se establece en artículo 7.3 de la presente norma.

### **Disposición Derogatoria Única.**

1. La presente Normativa deroga la Normativa de Matrícula de Estudios Oficiales de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BUPO N°15/2013).
2. Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en esta norma.

### **Disposición Final primera.**

Se faculta al Vicerrector o Vicerrectora competente en Doctorado y a la Gerencia de la Universidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las instrucciones necesarias para la interpretación, el desarrollo y el adecuado cumplimiento de esta Normativa.

### **Disposición Final Segunda.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.